

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL

1. Resumen Ejecutivo.
2. Justificación de la Memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Régimen de distribución de competencias.
5. Normas derogadas.
6. Impactos.
 - 6.1. Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.
 - 6.2. Impacto sobre las cargas administrativas.
 - 6.3. Impacto por razón de género.
 - 6.4. Impacto en la infancia y la adolescencia.
 - 6.5. Impacto en la familia.
 - 6.6. Impacto en la protección de datos de carácter personal.
7. Medios electrónicos.
8. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.





1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Viceconsejería	Fecha²	06/04/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	El Proyecto de Decreto tiene por objeto actualizar y redefinir la atribución de competencias sancionadoras en materia de infracciones del orden social dentro de la Administración de la Junta de Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	<p>El Proyecto de Decreto persigue los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar la distribución de competencias sancionadoras en el orden social, sustituyendo el marco del Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social (en adelante, Decreto 307/2010, de 15 de junio). Esta revisión es necesaria por las importantes modificaciones, tanto en la regulación sustantiva de las infracciones del orden social como en la organización de la administración Andaluza, que han afectado a la citada normativa reguladora de atribución de competencias sancionadoras.• Incrementar la eficacia y la celeridad en la tramitación de los procedimientos sancionadores, dotando de estabilidad y seguridad jurídica al sistema de atribución de competencias. <p>En este sentido, el proyecto de Decreto supone un incremento sustancial de la eficacia y de la celeridad en la tramitación de los procedimientos sancionadores, al establecer una distribución competencial más homogénea, estable y coherente con la estructura administrativa actual, evitando la dispersión y complejidad derivadas del régimen previsto en el Decreto 307/2010, de 15 de junio.</p> <p>El Proyecto de decreto simplifica los esquemas de atribución de competencias y reduce la fragmentación por materias. Asimismo, la nueva regulación se diseña para no verse afectada por futuras reorganizaciones administrativas o actualizaciones de cuantías, garantizando una mayor seguridad jurídica y una tramitación más rápida y eficiente de los expedientes sancionadores.</p>

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



Principales alternativas consideradas⁵	<p>Entre las opciones inicialmente analizadas se contempló la posibilidad de introducir modificaciones parciales en el Decreto actualmente vigente (Decreto 307/2010, de 15 de junio), con el fin de adaptar su contenido a las necesidades organizativas y normativas actuales. Sin embargo, el examen detallado de su estructura evidenció que las adaptaciones requeridas afectarían de manera sustancial a la práctica totalidad de su articulado, lo que habría dado lugar a un texto profundamente alterado y carente de la coherencia sistemática exigible a una norma de este alcance.</p> <p>En atención a los principios de eficiencia en la actuación administrativa, claridad normativa y seguridad jurídica, se ha concluido que la alternativa más adecuada es la elaboración de un nuevo Decreto, que permitiera articular de forma ordenada, completa y técnicamente depurada la determinación de los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	<p>El Decreto de modificación consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 10 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.</p> <p>Norma que resulta derogada: Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	<p>Resulta derogado el Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.</p>

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: desde el día 20 de febrero hasta el día 6 de marzo de 2026.	
Resultado y valoración	No se ha recibido ninguna aportación.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha: no se ha realizado todavía.	
Resultado y valoración	Pendiente de realizar.	
Informes y dictámenes recabados	Se solicitarán los siguientes informes preceptivos: <ol style="list-style-type: none">1. Dirección General de Presupuestos.2. Secretaria General para la Administración Pública.3. Unidad de igualdad de género.4. Delegado de protección de datos.5. Secretaría General Técnica (Sv. de Legislación y Recursos).6. Gabinete Jurídico.	
Resultado y valoración	Pendiente de realizar cuando sean recabados los correspondientes informes.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



Impacto económico⁸	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No afecta
Cargas administrativas	La norma supone reducción de cargas administrativas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia al género	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



Impacto en la protección de datos personales		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X
Otros impactos⁹	No afecta	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se procede a emitir la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024. La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

La elección de la modalidad abreviada de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se justifica porque el proyecto de Decreto posee un alcance estrictamente organizativo y procedimental, limitado a actualizar la distribución interna de competencias sancionadoras dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, sin introducir nuevas obligaciones materiales para la ciudadanía o las empresas ni modificar el régimen sustantivo de infracciones y sanciones previsto en la normativa estatal.

Su contenido no genera impactos económicos, presupuestarios, sociales, de género, medioambientales ni sobre la infancia, la adolescencia o la familia, dado que no crea nuevos órganos ni estructuras, no implica incremento de gasto público o disminución de ingresos, no afectando al presupuesto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y, por último, no presenta nuevas cargas administrativas o procedimientos para los ciudadanos.

La norma se limita a clarificar y estabilizar la atribución de competencias para la imposición de infracciones en el orden social dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que el Decreto actualmente vigente ha quedado obsoleto.

La modalidad abreviada permite ajustar la carga documental al alcance real de la norma, evitando una memoria extensa cuando el contenido no lo exige. Ello es coherente con los principios de eficiencia y proporcionalidad.

En consecuencia, y conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015, resulta adecuado y proporcionado optar por una MAIN abreviada, ya que una memoria completa no aportaría valor añadido en relación con el alcance real y limitado de la norma.

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

3.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

Desde la aprobación del Decreto 307/2010, de 15 de junio, se han producido importantes modificaciones tanto en la normativa estatal reguladora de las infracciones y sanciones en el orden social como en la organización administrativa autonómica, generando desajustes entre el marco jurídico vigente y la estructura funcional actual.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN			



Estos cambios han generado una desalineación entre el marco normativo vigente y la organización administrativa real, provocando situaciones de dispersión competencial y falta de claridad en la identificación del órgano competente para la imposición de sanciones.

El nuevo Decreto permite corregir estas disfunciones mediante una reordenación coherente y estable de las competencias, alineándola con la estructura organizativa efectiva de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y del Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

De esta forma, las infracciones vinculadas a funciones propias del SAE se atribuyen a los órganos directivos del propio SAE, mientras que las infracciones relacionadas con materias ajenas a dicho organismo se concentran en los órganos con competencias en materia de relaciones laborales.

Esta redistribución evita duplicidades, reduce cargas internas, clarifica los circuitos de tramitación y mejora la eficiencia administrativa, al tiempo que dota de estabilidad al sistema, evitando que futuras reorganizaciones administrativas obliguen a modificar nuevamente la norma.

Por tanto, la norma resulta oportuna porque contribuye a mejorar la eficacia y la celeridad en la tramitación de los procedimientos sancionadores, al clarificar la distribución de funciones entre órganos provinciales, supraprovinciales y autonómicos, y al adaptar dicha distribución a la realidad operativa de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. Esta clarificación permitirá reducir tiempos de tramitación, evitar duplicidades y garantizar una actuación homogénea en todo el territorio andaluz.

Asimismo, la norma incorpora la regulación relativa a la publicación de sanciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, garantizando el cumplimiento de la normativa estatal y reforzando la transparencia. En conjunto, la aprobación del Decreto resulta plenamente oportuna para asegurar un ejercicio ágil, eficaz y homogéneo de la potestad sancionadora en el orden social, mejorar la seguridad jurídica y adaptar el marco regulador a la realidad organizativa y funcional actual de la Junta de Andalucía.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Una primera alternativa habría sido la modificación parcial del Decreto 307/2010, introduciendo ajustes puntuales para adaptarlo a los cambios normativos y organizativos producidos. Sin embargo, esta opción tampoco resultaba adecuada, ya que las transformaciones acumuladas desde 2010 afectan de manera estructural al sistema de atribución de competencias sancionadoras, haciendo inviable una reforma fragmentaria. Una modificación parcial no permitiría dotar de estabilidad al marco competencial ni garantizar su coherencia con la estructura actual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), lo que conduciría a soluciones incompletas y potencialmente generadoras de nuevas disfunciones.

Se descarta, asimismo, aprobación de instrucciones internas o circulares organizativas, orientadas a clarificar la distribución de funciones sin modificar la norma vigente. Esta opción carecería de rango normativo suficiente para ordenar la atribución de competencias sancionadoras, materia que exige regulación mediante disposición reglamentaria.

En consecuencia, tras valorar las alternativas posibles, la elaboración de un nuevo Decreto constituye la opción más eficaz, proporcionada y adecuada para resolver la situación planteada, asegurar la coherencia del sistema sancionador y adaptar la regulación a la estructura organizativa vigente de la Junta de Andalucía.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN			



3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

Por otro lado, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A continuación, se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación:

a) Necesidad y eficacia:

Estos principios exigen que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, identifique con claridad los fines perseguidos y utilice el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El proyecto de Decreto responde a la necesidad de actualizar y clarificar la distribución de competencias sancionadoras en el orden social dentro de la Administración de la Junta de Andalucía, ante las importantes modificaciones producidas tanto en la normativa estatal como en la estructura organizativa autonómica desde la aprobación del Decreto 307/2010, de 15 de junio. La regulación vigente ha quedado desfasada, generando disfunciones, inseguridad jurídica y falta de coherencia entre el marco normativo y la organización administrativa real.

El Decreto constituye el instrumento más adecuado y eficaz para alcanzar los fines perseguidos, ya que permite establecer un marco estable, claro y actualizado de atribución de competencias, evitando duplicidades y agilizando la tramitación de los procedimientos sancionadores. Asimismo, la norma incorpora una simplificación esencial, al atribuir al Servicio Andaluz de Empleo las competencias sancionadoras vinculadas a funciones que le son propias y concentrar en los órganos con competencias en relaciones laborales aquellas infracciones no relacionadas con el SAE, lo que mejora la eficacia administrativa y la coherencia funcional del sistema.

El objetivo final es garantizar un ejercicio ágil, homogéneo y eficaz de la potestad sancionadora en el orden social, sin introducir cargas innecesarias ni trámites adicionales.

b) Proporcionalidad

Este principio exige que la iniciativa normativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir y que el instrumento elegido sea el más adecuado para ello. En este caso, la aprobación de un Decreto del Consejo de Gobierno es la forma normativa proporcionada, dado que se trata de una disposición de carácter general que regula la distribución interna de competencias entre órganos administrativos.



La opción de aprobar un nuevo Decreto —en lugar de modificar parcialmente el anterior o recurrir a instrumentos de menor rango— es proporcionada, ya que los cambios necesarios afectan de manera estructural al sistema de atribución de competencias y requieren una regulación completa, coherente y estable.

c) Seguridad jurídica

Este principio exige que la iniciativa normativa sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco estable, claro y predecible. El proyecto se integra adecuadamente en el marco jurídico estatal y autonómico en materia de empleo, relaciones laborales y potestad sancionadora, respetando las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y por los reales decretos de traspaso de funciones y servicios.

La norma refuerza la seguridad jurídica al clarificar la distribución competencial, eliminar solapamientos y adaptar la regulación a la estructura organizativa vigente, garantizando así un entorno normativo estable que facilita la actuación de los órganos administrativos y la comprensión por parte de las personas y entidades afectadas.

d) Transparencia

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación sean accesibles y comprensibles, y que se facilite la participación de la ciudadanía en su elaboración. Los fines perseguidos por el Decreto —actualizar, simplificar y clarificar la atribución de competencias sancionadoras— se encuentran claramente definidos en su preámbulo.

Asimismo, el procedimiento de elaboración normativa va a incluir los trámites de participación pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, garantizando la transparencia y la posibilidad de aportaciones por parte de las personas interesadas.

La norma no introduce cargas administrativas nuevas ni modifica procedimientos sustantivos, lo que contribuye a la claridad y accesibilidad de su contenido.

e) Eficiencia

Este principio exige que la iniciativa normativa evite cargas administrativas innecesarias y racionalice la gestión de los recursos públicos. El proyecto de Decreto cumple este principio al simplificar la distribución de competencias, eliminando duplicidades y clarificando los circuitos de tramitación de los expedientes sancionadores.

La atribución al SAE de las infracciones vinculadas a sus funciones y la concentración en los órganos de relaciones laborales de las restantes infracciones permite una gestión más eficiente, coherente y alineada con la estructura organizativa real de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

La norma no genera costes adicionales ni requiere recursos extraordinarios, y contribuye a mejorar la celeridad y eficacia en la resolución de los procedimientos sancionadores.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN			



4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia para dictar el Decreto que nos ocupa, se fundamenta en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 63.1.7ª atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, incluyendo expresamente la potestad sancionadora respecto de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias. En virtud de esta previsión estatutaria, la Comunidad Autónoma asume las funciones y servicios que, en materia de relaciones laborales y empleo, corresponden al Estado en el nivel de ejecución, sin perjuicio de la alta inspección estatal.

Estas competencias fueron objeto de traspaso mediante el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, y el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, relativo al traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dichos traspasos consolidaron la competencia autonómica para la gestión y ejecución de las políticas de empleo, la intermediación laboral, la formación profesional para el empleo y la potestad sancionadora derivada de estas materias.

Asimismo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria para aprobar disposiciones de carácter general en el ámbito de sus competencias, entre ellas la regulación de la distribución interna de competencias sancionadoras dentro de la Administración autonómica.

En este marco competencial, corresponde a la Comunidad Autónoma determinar qué órganos administrativos ejercen la potestad sancionadora en materia de infracciones del orden social, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo es competente para la elaboración y tramitación del presente proyecto de Decreto porque el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, le atribuye de forma expresa las funciones materiales directamente relacionadas con el contenido de la norma.

En particular, el artículo 1 del citado Decreto establece que corresponden a la Consejería las competencias en materia de empleo, relaciones laborales, prevención de riesgos laborales, intermediación laboral, políticas activas de empleo, formación profesional para el empleo y trabajo autónomo, así como la dirección, planificación y coordinación del Servicio Andaluz de Empleo, entidad instrumental adscrita a la propia Consejería.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 156/2022, atribuye a la Consejería el ejercicio de la autoridad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma, lo que incluye la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de relaciones laborales, prevención de riesgos laborales, empresas de trabajo temporal, empresas usuarias y empresas de inserción, de conformidad con la normativa estatal reguladora del orden social.

En resumen, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la dirección, planificación y ejecución de las políticas de empleo, relaciones laborales y prevención de riesgos laborales, así como la coordinación y supervisión del Servicio Andaluz de Empleo. Dado que la potestad sancionadora en el orden social se ejerce precisamente en estos ámbitos materiales, la Consejería es el órgano competente para proponer la regulación de su distribución interna.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN			



5. NORMAS DEROGADAS.

El proyecto de Decreto deroga expresamente el Decreto 307/2010, de 15 de junio, por el que se regulaba la atribución de competencias sancionadoras en el orden social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al haber quedado desactualizado como consecuencia de las modificaciones normativas estatales y de los cambios producidos en la estructura organizativa de la Administración autonómica. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el nuevo Decreto.

La derogación resulta necesaria para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, evitar solapamientos normativos y permitir la implantación de un sistema actualizado, simplificado y eficaz de distribución de competencias sancionadoras entre los órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y el Servicio Andaluz de Empleo.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.

El Proyecto de Decreto no genera impacto económico ni presupuestario para la Administración de la Junta de Andalucía, dado que no crea nuevos órganos, no implica incremento de dotaciones de personal ni requiere recursos materiales adicionales. La norma se limita a actualizar y clarificar la distribución interna de competencias sancionadoras, sin introducir nuevas obligaciones de gasto ni modificar los procedimientos administrativos existentes.

La actividad sancionadora continuará desarrollándose con los medios personales y materiales ya disponibles en la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y en el Servicio Andaluz de Empleo.

6.2. Impacto sobre las cargas administrativas.

El Decreto no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas. Tampoco modifica los procedimientos sancionadores regulados por la normativa estatal, que permanecen inalterados. La norma tiene un efecto positivo en términos de simplificación interna, al redistribuir las competencias de forma más coherente y eficiente, pero ello no supone la creación de trámites adicionales ni la ampliación de obligaciones formales para los administrados.

6.3. Impacto por razón de género.

La norma no tiene impacto de género, al no contener medidas que afecten de manera diferenciada a mujeres y hombres ni incidir en ámbitos con brechas de género. La regulación se limita a la distribución interna de competencias entre órganos administrativos, sin efectos sobre la igualdad efectiva.

6.4. Impacto en la infancia y la adolescencia.

El Decreto no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, dado que su contenido no afecta a menores ni regula materias relacionadas con sus derechos, protección o bienestar.

6.5. Impacto en la familia.

La norma no genera impacto en la familia, ya que no introduce medidas que afecten a la estructura, funcionamiento o protección de las unidades familiares.

6.6. Impacto en la protección de datos de carácter personal.

La norma no introduce nuevos tratamientos de datos, no modifica los existentes ni regula procedimientos que impliquen la recogida, cesión, conservación o utilización de datos personales de la ciudadanía.



Los procedimientos sancionadores en el orden social continúan rigiéndose por la normativa estatal aplicable —en particular, el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y la Ley 39/2015, de 1 de octubre—, así como por la normativa de protección de datos vigente, sin que el Decreto altere los flujos de información, las bases jurídicas del tratamiento ni las garantías previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La redistribución competencial que establece la norma no afecta al contenido ni al alcance de los tratamientos de datos personales, que seguirán realizándose por los mismos órganos administrativos y con las mismas finalidades, bases jurídicas y medidas de seguridad ya implantadas. En consecuencia, el proyecto de Decreto no genera riesgos adicionales para los derechos y libertades de las personas en materia de protección de datos, ni requiere la adopción de nuevas medidas técnicas u organizativas.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El proyecto de Decreto no tiene impacto específico en materia de medios electrónicos, dado que su contenido se limita a regular la distribución interna de competencias sancionadoras entre los órganos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y del Servicio Andaluz de Empleo, sin modificar los procedimientos administrativos existentes ni introducir nuevas obligaciones de tramitación electrónica para la ciudadanía o para las empresas.

Los procedimientos sancionadores en el orden social continuarán tramitándose conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la normativa autonómica sobre administración electrónica, utilizando los medios electrónicos ya implantados en la Junta de Andalucía. La norma no altera los canales electrónicos disponibles, no crea nuevos registros, plataformas o sistemas de información, ni modifica los flujos de comunicación electrónica entre la Administración y las personas interesadas.

La redistribución competencial que establece el Decreto no afecta a la forma en que se presentan, gestionan o notifican electrónicamente los expedientes, que seguirán tramitándose a través de los sistemas corporativos existentes, con las mismas garantías de accesibilidad, interoperabilidad, seguridad y protección de datos.

En consecuencia, el proyecto de Decreto no genera necesidades adicionales de adaptación tecnológica, ni implica costes asociados a la implantación de nuevos medios electrónicos, limitándose a reorganizar internamente la competencia para resolver los procedimientos sancionadores ya existentes.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

La tramitación del presente proyecto de Decreto se realiza conforme a lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la elaboración de disposiciones reglamentarias en la Junta de Andalucía.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. El anuncio se publicó la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 20 de febrero hasta el día 6 de marzo de 2026, habilitándose dicho plazo para que la ciudadanía y las entidades potencialmente afectadas pudieran formular observaciones sobre la oportunidad de la norma, sus objetivos y las alternativas regulatorias posibles. Finalizado el plazo, no se han recibido aportaciones en el correo electrónico habilitado al efecto.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN			



En relación con los trámites de audiencia e información pública, hasta la fecha no se han iniciado. Ambos trámites se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía, garantizando la participación de los sujetos interesados y la posibilidad de emitir alegaciones.

Asimismo, resulta necesario someter el Proyecto de Decreto a información pública durante un plazo de quince días, como garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general.

Durante la tramitación se recabarán los siguientes informes preceptivos exigidos por la normativa vigente:

1. Dirección General de Presupuestos.
2. Secretaría General para la Administración Pública.
3. Unidad de igualdad de género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
4. Delegado de protección de datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
5. Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos).
6. Gabinete Jurídico.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo. Beatriz Barranco Montes.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		17/04/2026	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN			